

razgo: Y que muriendo vos, ò la persona, ò personas que despues de vos sucediere en el dicho oficio sin disponer, ni declarar cosa alguna en lo tocante a el, aya de venir, y venga al que tuuiere derecho de heredar vuestros bienes, y suyos, y si cupiere a muchos se puedan conuenir y disponer del, y adjudicarle al vno dellos: por la qual disposicion y adjudicacion se dara asimismo el dicho titulo a la persona en quien sucediere. Y q̄ excepto en los delitos y crímenes de heregia, lesa Maiestatis, ò el pecado nefando por ninguno otro se pierda, ni confisque, ni pueda perder, ni confiscar el dicho oficio: y que siendo priuado, ò inhabilitado el que le tuuiere, le ayan aquel, ò aquellos que tuuieren derecho de heredar, en la forma q̄ està dicha, del q̄ muriere sin disponer del, con las quales dichas calidades, y cõdicionnes queremos, que ayais, y tengais el dicho oficio, y gozeis del vos, y vuestros herederos y sucesores, y la persona, ò personas q̄ de vos, ò dellos huuiere titulo, voz, ò causa, perpetuamente para siempre jamas. Y mandamos al Presidente, y los del nuestro Consejo de la Camara despachen el dicho titulo en fauor de la persona, ò personas a quien assi pertenciere, cõforme a lo que està referido, siendo de las calidades que para seruirle se requieren, expressando en el esta merced y prerrogatiua: y lo mismo hagan con los que adelante sucedieren en el dicho oficio. Y asimismo mandamos se guarde y cumpla todo lo cõtenido en esta nuestra carta, sin embargo de qualesquier leyes, y prematicas destos nuestros Reinos, y Señorios, que aya en contrario, con las quales para en quanto a esto toca, y por esta vez dispensamos, quedando en su fuerça y vigor para en lo de mas: y a los del dicho nuestro Consejo, y Contaduria mayor de Hazienda, que assienten el traslado desta nuestra carta en los nuestros libros que ellos tien en, y os la buelvan originalmente para que se cumpla lo en
ella

